

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A REALIZAR LA ADQUISICIÓN DE LA TINTA INDELEBLE A UTILIZARSE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL PRESENTE AÑO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado “la Sombra de Arteaga”.

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 39 señala: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste...”

2.- Que la Constitución General de la República en su artículo 35 establece: “Son prerrogativas de los ciudadanos:”, en la fracción I cita: “Votar en las elecciones populares”; en la fracción II cita: “Poder ser votados para todos los cargos de

elección popular..." y en la fracción III refiere:"Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país."

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

4.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: "la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

5.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 21 establece: "Son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro"; la fracción I cita: "Votar para todos los cargos de elección popular en el Estado"; la fracción II cita: "Ser votado para cargos de elección popular en el Estado en los términos que establece esta Constitución"; y la fracción III señala: "Asociarse libre y pacíficamente con fines políticos".

6.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 22 señala: "Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro"; la fracción I cita: "Inscribirse en el padrón electoral"; la fracción II cita: "Desempeñar las funciones electorales en los términos de Ley"; y la fracción III: "Desempeñar los cargos de elección popular en los términos de las leyes relativas".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 señala: "Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos... mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 59 estipula: "Son fines del Instituto Electoral de Querétaro"; la fracción III cita: "Garantizar a los ciudadanos de Querétaro el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones"; y la fracción IV refiere: "Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción XXIII cita: "Dictar los acuerdosnecesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento del Instituto."

11.- Que el artículo 129 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro previene: "Para identificar a los electores que ya hubiesen votado, el secretario de la casilla procederá, en su caso, a marcar la credencial de elector y a impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del votante".

12.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro autorice al Director General para la adquisición de la tinta indeleble que será utilizada en la jornada electoral del proceso local electoral del año 2000, la que previamente se aprobó fuera elaborada por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional mediante reunión de trabajo de las Comisiones de Organización Electoral, de Educación Cívica y Capacitación Electoral y Jurídica, de fecha 3 de marzo del presente año, como consta de las actas que se anexan al presente, formando parte integrante del presente, las que se tienen por reproducidas para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 39 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 15, 21 fracciones I, II y III y 22, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 22, 59, fracciones III y IV, 68 fracción XXIII y 129 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 38, 41, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la autorización al Director General para la adquisición de la tinta indeleble que será utilizada en la jornada electoral del proceso electoral local del año 2000, la que previamente se aprobó fuera elaborada por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, mediante reunión de trabajo de las Comisiones de Organización Electoral, de Educación Cívica y Capacitación Electoral y Jurídica, de fecha 3 de marzo del presente año, dándose por reproducida en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba

favorablemente la autorización que se otorga al Director General para la adquisición de la tinta indeleble que será utilizada en la jornada electoral del proceso electoral local del año 2000, la que previamente se aprobó fuera elaborada por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, mediante la reunión de trabajo de las Comisiones de Organización Electoral, de Educación Cívica y Capacitación Electoral y Jurídica, celebradas en fecha 3 de marzo del presente año, la que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los catorce días del mes de marzo del año Dos Mil. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ		
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN		

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS

PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL